

Dialogo Pesquero Noviembre 2022

SIET OFICIALES DE NAVES ESPECIALES Y REGIONALES MMN.

ANTECEDENTES NORMATIVA INTERNACIONAL

POLITICA PESQUERA COMUN PPC.

La política pesquera común (PPC) fue instaurada por el Tratado de Roma. Al principio estaba vinculada a la política agrícola común, pero con el tiempo se ha ido independizando de ella. La PPC, tras su reforma de 2002, tiene como **“objetivo principal garantizar la sostenibilidad de la pesca la estabilidad de los ingresos y los puestos de trabajo de los pescadores.”**

El Tratado de Lisboa ha introducido varias modificaciones en la política pesquera. En 2013, el Consejo y el Parlamento alcanzaron un acuerdo para crear una nueva PPC con miras a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura desde los puntos de vista **“medioambiental, económico y social.”**

Comentario:

En este sentido y recogiendo nuestras recomendaciones FAO se pronuncia en este mismo sentido, al recomendar la incorporación del **“Enfoque Eco sistémico de la gestión Pesquera”**, como mecanismo para la sostenibilidad en la pesca, que depende de varias dimensiones, teniendo implicaciones socioeconómicas, tecnológicas, éticas e institucionales.

Concluyendo la Política Pesquera debe establecer sus bases, buscando satisfacer las dimensiones Biológicas Económicas y Sociales, en las decisiones de la Administración Pesquera

Hoy la administración Pesquera depende del Ministerio de Economía y está dirigida por una Subsecretaria.

Al evaluar todas las actividades que están en relación con el mar; (turismo, transporte, interconectividad, pesca, acuicultura, comercio, etcétera), la implicancia y efectos de todas ellas en la economía nacional, podemos concluir sin mucho espacio a la discusión que es estrictamente necesaria una institucionalidad superior como lo es un **Ministerio** para la administración en forma integral de las actividades (Económicas, sociales y Culturales) relacionadas al mar, considerando que la presencia marítima chilena sobre el Océano Pacífico es de más de 80.000 Km. De costa y el territorio marítimo es evidentemente mayor al terrestre como área en Km. Cuadrados, hoy la seguridad alimentaria del planeta es una responsabilidad de todos y Chile al tener esta presencia en el Océano Pacífico Sur no puede relegar la administración de tan importante tarea a una subsecretaria que depende de un ministerio que tiene asignada otras responsabilidades.

RECONOCIMIENTO COMO PESCADORES.

Ley General de Pesca y Acuicultura

define en su:

Art. 2°

.- Pescador artesanal propiamente tal:

“es aquél que se desempeña como patrón o tripulante de una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución.”

C188 - Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) Art. 1°

(e).-

*“el término **pescador** designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas ("a la parte"); se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, el personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y los observadores pesqueros”*

Comentario:

A la luz de los antecedentes dentro de la misma ley, que está en estrecha sintonía con la definición de pescador en convenios internacionales y la Comunidad Pesquera Internacional, no cabe ninguna duda de que la figura de pescador descansa sobre la dotación de una nave de pesca, así lo define la ley de pesca en su artículo 2° al referirse al pescador artesanal, sin embargo inexplicablemente al momento de definir el “pescador industrial” en la misma Ley y el mismo artículo Art. 2°

...el “Registro Nacional Pesquero Industrial”:

Como :

“Nómina de personas que realizan pesca industrial que llevara el Servicio Nacional De Pesca, para los efectos de esta Ley”.

En estricto rigor quienes realizan la acción de pescar a bordo de las naves pesquera industrial son las Dotaciones de estas Naves, es decir el Personal Embarcado de Naves Industriales de Pesca, conformada por Tripulantes Oficiales e Maquina y Oficiales de Cubierta (Patrones y Pilotos) que deben incluirse en este registro, para poner en igualdad de condiciones a los hombres de mar no considerados en este registro y que insistimos son los que realizan la acción de pescar.

Trabajo Pesado.

FAO recomienda en su pronunciamiento que en el caso de los Trabajadores del sector Pesquero, específicamente en el sector de los hombres de mar, se haga reconocimiento del Trabajo Pesado, sobre carga laboral que pesa sobre quienes realizan la actividad a bordo de las embarcaciones de pesca, pues bien ese reconocimiento esta otorgado desde el año 1963 y publicado en el Diario Oficial en octubre del año 1997, por la Comisión Ergonómica bajo la ley

19.404, actualmente vigente, sin embargo esta ley fue publicada el año 1995, 15 años después de la publicación del DL 3500, es decir con una calificación desde el año 1963, se nos niega el reconocimiento de 15 años (1981-1995), de sobrecarga laboral, periodo en que gran parte de los oficiales de Cubierta, Tripulantes y Oficiales de Maquina recibieron en su humanidad, en este sentido FAO recomienda la articulación desde el Ministerio de Economía, con las autoridades correspondientes para subsanar estos problemas de carácter laboral.

Informe Final

“Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero”

“Para esto es necesario que las autoridades pesqueras se articulen con las entidades responsables de la política laboral y de previsión social” **Pagina 125:**

“Para una parte importante de los trabajadores de este sector, los instrumentos considerados por el Estado para enfrentar alguno de los problemas detectados, no son efectivos. Para esto, es necesario que las autoridades pesqueras se articulen con las entidades responsables de la política laboral y de previsión social”

Consejos Nacionales, Zonales de Pesca y Comités de Manejo:

En general la participación de los actores es de carácter consultivo, sin embargo hay que asegurar que las respuestas que emanan ante las consultas sean vinculantes a la hora de tomar decisiones que afectan los intereses zonales, regionales o nacionales de quienes participamos en la actividad pesquera.

Antecedentes:

Artículo 8° LGPA.-

“... Para la elaboración o propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaria constituirá un Comité de Manejo que tendrá carácter asesor y será presidido por el funcionario que el subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquerías distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio.....”

Comentario:

Los objetivos de un Plan de manejo son llevar las pesquerías al RMS, (Rendimiento máximo sostenible); cuestionable también ya que esta condición no considera o incorpora consideraciones de orden social, económico y ecológico elementos que son parte de un enfoque eco-sistémico de la pesca; ahora bien la elaboración de un plan que implica tal responsabilidad debe considerar la participación de todos los actores involucrados en ella, principalmente los hombres de mar o pescadores que tripulan las naves de pesca, sean estas artesanales o industriales, es por esta razón que debe modificarse este artículo en el sentido de incorporar a los pescadores y trabajadores de la del sector industrial, en participación equitativa, entendiéndose por estos al personal embarcado de las naves industriales de pesca Patronos, Oficiales de Maquina y Tripulantes de Cubierta, consolidando de esta forma una participación equitativa en la búsqueda del consenso de decisiones demasiado importantes como lo es un plan de manejo de recursos pesqueros.

PESCA COMERCIAL

Bajo la definición o concepto de PESCA COMERCIAL , es indudable que la regulación de los actuales actores y nuevos actores esté condicionada a responsabilidades y deberes de carácter social, cultural, y tributarias, FAO define entre sus recomendaciones que se debe separar entre la pesca de subsistencia y aquella que genera actividad económica, en nuestro caso el 80% del recurso Jibia y más del 80 % de la sardina anchoa están a usufructo del sector artesanal concentrados en solo algunos armadores, con permisos que a través de su historia, están en su poder a perpetuidad se debe regular esa perpetuidad de recursos que son en estricto rigor de manejo del Estado y las responsabilidades de carácter tributario y social se están eludiendo, de otra manera se considerara que existe en la administración y cesión de los recursos pesqueros un acto de discriminación e incentivo perverso respecto de quienes ejercen la actividad extractiva con fines comerciales, ya que estas responsabilidades de carácter social, tributario y de sustentabilidad deben ser para todos iguales, diferenciando eso si las diferentes categorías del sector artesanal que entre la subsistencia y la comercialización a pequeña escala, el servicio tiene claridad de los desembarques de los distintos recursos ejercidos por las distintas comunidades de pescadores y claramente de acuerdo a esos volúmenes se tiene el dato del ingreso que estos generan, como es el, caso de la sardina, la anchoa la reineta y otros recursos que en forma directa a los Armadores les generan entradas que están lejos de ser una actividad comercial menor, es decir la pesca es de todos los chilenos y como tal los beneficios que se esperan del usufructo de ellos se recoge a través del tributo y la responsabilidad social, como es la relación contractual formal de quienes son parte de la fuerza laboral de estos armadores artesanales que tienen una actividad comercial que reporta ingresos, que están lejos de ser de pequeña factura o subsistencia.

FORMA DE ASIGNACION.

La forma de asignación de los recursos que son de explotación comercial, debe definirse como un acto en cual los actores no sean discriminados, es decir si la historia es un antecedente de cesión o reconocimiento de derechos, a los plazos definidos por ley, estos sean comunes para todos, es decir si la historia es el elemento común, la historia se debe reconocer para todos los actores, y si es un modo de subasta o licitación este también sea común para todos los actores que operen sobre la actividad comercial de la pesca.

Control y vigilancia e investigación

Este tema o punto es muy importante para la gobernanza pesquera, ya que en el caso del sector industrial la permanente vigilancia y ploteo de la operación de la flota pesquera con ayuda de la tecnología satelital ha permitido establecer una conducta responsable frente a la operación de pesca.

El uso de la tecnología asociada a las naves permite establecer el control vigilancia de la actividad pesquera, lo que constituye un desincentivo a

temas tan importantes como la pesca ilegal, el sub-reporte y el descarte, entre otros, siendo también un tremendo aporte a la investigación desde la mirada de las estadísticas de pesca.

Concluyendo al respecto es necesario que todas las embarcaciones que realizan actividad extractiva, deben estar con instrumentos tecnológicos que permitan su permanente posicionamiento, esto para efectos de control, vigilancia, seguridad y transparencia de la operación pesquera, ya que hoy el reemplazo de embarcaciones mayores de 12 metros por menores de 12 metros en estricto rigor es para eludir la vigilancia sobre ellas, permitiendo así vulnerar la ley en el sentido de transparencia en la operación extractiva, es así también que si se incorpora por Ley en el al menos el 10% de la flota pesquera una ecosonda científica tanto en embarcaciones artesanales como industriales sin posibilidad que esta sea intervenida por terceros la información y datos que ella registre con posición geográfica será un importante aporte al trabajo de la investigación científica, en el sentido que los diagnósticos de las distintas pesquerías y recursos serán más asertivos en beneficio de la actividad pesquera.

2.- Artículo 173 LGPA.

.-Se solicita una ampliación de todos los beneficios en favor de los trabajadores del área de la pesca industrial, por el tiempo que dure la Ley, en sus letras d), e), f), g) del artículo 173.

.- Sacar la responsabilidad asignada al servicio Nacional de Capacitación y Empleo, de la implementación de las Acciones de Capacitación de la letra e).
.- Asignación de los beneficios a los trabajadores a través de los gremios Sindicales ya que fueron estos quienes tramitaron estos beneficios en la Ley, junto a esto generar un sistema de fondos en apoyo de los sindicatos objeto de mejoras de las instalaciones e infraestructura.